

TERCERA: La prestación encomendada deberá realizarse el día viernes 09 de noviembre del año en curso, a las 19:30 horas, en el espacio denominado "**CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX**", ubicado en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel.

La presentación teatral deberá tener una duración de 60 minutos.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso al prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación al Prestador.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel no deberá desembolsar monto alguno en beneficio de don [REDACTED] [REDACTED]. Lo anterior, en atención a que la obra de teatro denominada "**Acreditada**" ha sido beneficiada con la adjudicación de recursos por parte del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, mediante el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (FONDART), a través de la Resolución Exenta N° 3175 del año 2017 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y cuyo Convenio de Ejecución del Proyecto fue aprobado por la Resolución Exenta N° 654 de fecha 31 de enero del año 2018 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

En virtud de la Resolución Exenta N° 3175 del año 2017 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Proyecto presentado a dicho Consejo por doña **Eliana Malvina Hernández Aravena**, folio N° 443514, obra de teatro denominada "**Acreditada**", se adjudicó un presupuesto financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (FONDART), y se designó como responsable de la ejecución del mismo a doña **Eliana Malvina Hernández Aravena**.

QUINTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, las partes avalúan la prestación convenida en la suma única de **\$660.000.- (seiscientos sesenta mil pesos), impuesto incluido.**

SEXTA: Para proceder a la utilización de los recursos asignados a través del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes (FONDART), don [REDACTED] [REDACTED] adjunta al momento de la firma del presente convenio un poder simple otorgado por



doña [REDACTED] a través del cual se le autoriza para actuar en representación de la responsable de la ejecución del fondo adjudicado, para todos los efectos de coordinación y gestión del montaje en atención a su calidad de productor de la obra teatral.

SÉPTIMA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por don [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá aprobar y visar el informe remitido por el prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios prestados.

OCTAVA: El prestador declara tener la calidad de productor del evento y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

El prestador dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración jurada que se adjuntará como anexo al final del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA** del mismo.

NOVENA: En caso de cualquier incumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **20%** del valor que las partes han establecido para la prestación y que el Prestador deberá pagar a la Corporación. Se entenderá por incumplimiento el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA QUINTA** del presente contrato.



DÉCIMA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables en el inicio de la prestación de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente convenio, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor que las partes han establecido para la prestación y que el Prestador deberá pagar a la Corporación. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula segunda del presente convenio por parte del Prestador, por causas que le sean imputables, las partes convienen que el Prestador deberá pagar a la Corporación un monto equivalente al **30%** del valor que las partes han establecido para la prestación, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DECIMA SEGUNDA: Las multas establecidas en las cláusulas **NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA** del presente convenio deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en las cláusulas **NOVENA, DÉCIMA Y DÉCIMA PRIMERA** del presente convenio por parte del Prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

DÉCIMA CUARTA: La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su actuación.

DÉCIMA QUINTA: Don [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la ficha técnica que se adjunta como antecedente al presente convenio.
- Desarrollar la prestación contratada con un total de 9 actores en escena.



- El prestador deberá ejecutar los servicios contratados haciéndose cargo de la escenografía que se debe montar para la ejecución de la prestación.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por ellos contratado, si procediere.
- Efectuar la prestación encomendada con los implementos técnicos de dominio de la Corporación y que se indican a continuación:

La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a proporcionar lo siguiente:

- 1 Consola de sonido Phonic Summit
- 4 micrófonos headset Shure BLX PGA31 Hipercardioide Rode NTG2
- 4 Parlantes Yamaha MRS400.
- Cables y Conectores Necesarios
- Proyector y telón
- 16 Led RGB ampro 8x1
- 2 Atriles tipo T
- 2 cabezas móviles Beam 7R
- 1 Consola de luces DMX512

DÉCIMA SEXTA: Don ██████████ autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEPTIMA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de **mutuo acuerdo** por las partes con una antelación de **siete días hábiles** a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA OCTAVA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por don ██████████ de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre don ██████████ y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación

DÉCIMA NOVENA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente convenio no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un convenio de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

VIGÉSIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.



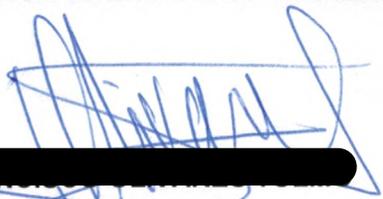
VIGÉSIMA PRIMERA: La personería de don Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
PRESTADOR